

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.	80 rs.
Por seis meses.	40
Por tres idem.	24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	100 rs.
Por seis meses.	60
Por tres idem.	54

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

HACIENDA.

El Illmo. Sr. Director general de contribuciones, en fecha 29 de Abril próximo pasado me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden siguiente:

Illmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. I. acerca de las dudas y dificultades ocurridas á varios Gobernadores al cumplimentar la ley de 22 de Febrero último por la cual se dispone que desde 1.º de Enero anterior quedan relevados los Ayuntamientos de la cobranza de sus respectivos cupos de contribucion territorial é industrial; en su vista y considerando que al publicarse, y mas aun, al llegar á noticia de los pueblos la citada ley debian tener las referidas corporaciones realizado é ingresado en el Tesoro el importe del primer trimestre, con arreglo á las prescripciones de la legislacion anterior: considerando que si bien la propia ley releva á las municipalidades del cargo de la cobranza, ordena tambien que se verifique esta por recaudadores responsables á la Hacienda, prefiriendo el medio de subasta pública: considerando que en cumplimiento de esta misma prevencion acaba de celebrarse una licitacion extraordinaria para la cobranza de todos aquellos pueblos que carecen de recaudadores particulares, cuyas operaciones aun no se han terminado; ignorándose por consiguiente el resultado definitivo de ella: considerando que muchos Ayuntamientos son recaudadores de sus respectivos cupos de contri-

bucion por todo el año actual en consecuencia de la anterior subasta ordinaria, celebrada en 15 de Julio último: y considerando que es de absoluta necesidad no sufra el menor retraso ni la mas ligera irregularidad la cobranza de los impuestos, mientras no se lleve á efecto en todas sus partes la ley mencionada ó se proponen por el Gobierno los medios mas pronto y eficaces de relevar á los cuerpos capitulares de este servicio, con las garantías suficientes para asegurar los intereses del Tesoro, que son los de los mismos pueblos, S. M. de conformidad con el parecer de V. I. y de la Direccion general de contabilidad, ha tenido á bien declarar:

1.º Que mientras no se terminen las operaciones de la licitacion pública celebrada en 30 de Marzo próximo pasado en cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 22 de Febrero último y puedan conocerse con exactitud todos sus resultados, asi como los distritos municipales á cuya cobranza no se hubiese hecho proposicion alguna estan los Ayuntamientos en el deber de continuar cobrando las contribuciones territorial é industrial en los mismos términos y forma que ordenan las Instrucciones del ramo.

2.º Que las municipalidades que contrataron la cobranza de sus respectivos cupos en la subasta ordinaria del año anterior, tienen el compromiso de continuar tambien verificándola por el plazo estipulado, que es hasta fin del año actual.

3.º Que esa Direccion general dé cuenta inmediatamente que hayan sido resueltos y terminados los expedientes de adjudicacion de cobranzas, de los pueblos que resulten con recaudador responsable á la Hacienda y de los medios convenientes para que tenga el mas exacto cumplimiento el artículo 1.º de la ley vigente. Es tambien la voluntad de S. M. que escite V. I. el celo de los Gobernadores de provincia para que procuren por cuantos medios estén á su alcance, asegurar la exactitud y regularidad de la

recaudacion; acudiendo al patriotismo de los pueblos mientras la Administracion organiza este servicio, si definitivamente no se encuentran recaudadores, que respondan directamente á la Hacienda. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondiente.

Al trasladar á V. S. esta Direccion la preinserta Real orden no necesita encarecerle la necesidad de que adopte las medidas que considere eficaces y oportunas para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento; esperando con fiada confianza del celo é inteligencia de V. S. que alejará los entorpecimientos y dificultades que se hayan presentado y puedan presentarse en la recaudacion del 1.º y 2.º trimestre; asi como en la de los plazos subcesivos, mientras no se ejecuta en todas sus partes la ley de 22 de Febrero. Tambien se servirá V. S. tener al corriente á esta Direccion de cuanto adelante en este importante servicio.»

Lo que me apresuro á comunicar á los Ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento. Santander 3 de Mayo de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Guerra.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se conceden á los individuos de la quinta actual que sean destinados á servir en los ejércitos de Ultramar dos años de rebaja en el tiempo de su empeño.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Ministerio de Hacienda.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que abone á cuenta de los créditos que contra el Estado tenga liquidados la villa de Madrid

el importe de los derechos que adeuden á su introduccion en el reino los 2715 metros lineales de tubería fundida, destinados á la conduccion y repartimiento de las aguas de la fuente de la Reina.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplicar los títulos de la deuda pública al 3 por 100 emitidos y que se emitan en virtud de las leyes de 7 y 22 de Febrero último, á garantir préstamos al Tesorero por plazos de menos de un año, y para consignarlos en poder de particulares bajo las formalidades y precauciones que el Gobierno juzgue mas conveniente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Santander.

Deseando el Gobierno de S. M. de que las contribuciones del Estado se recauden con la puntualidad debida para hacer frente á las obligaciones que sobre el Tesoro público pesan, recuerdo y recomiendo á los señores Alcaldes y á los recaudadores de la Hacienda el deber en que se hallan de ingresar en la Tesorería de esta provincia antes del dia 24 del actual, el importe del 2.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial, remitiendo al propio tiempo los recibos de gastos municipales y premio de recaudacion del primer semestre, para su formalizacion.

Espero que la puntualidad en este servicio me proporcionará la satisfaccion de no tener que cumplir para su logro ninguno de los medios que la ley establece para hacer efectiva la cobranza de las contribuciones cuando su pago se vé demorado, y que hoy, menos que en otras circunstancias podría escusar la Administracion mediante la presente situacion del Tesoro. Santander 1.º de Mayo de 1855.—P. V. Juan Manuel Santos.

Seccion de Justicia.

D. Juan Hernandez Casas, abogado de los Tribunales nacionales y del Ilustre colegio de la Villa y Corte de Madrid, Juez de primera instancia del partido judicial de Santander etc.

Habiéndose denunciado como vacante una capellanía colativa fundada en la Iglesia del pueblo de Selaya partido de Villacarriedo por D. Francisco de Goenaga cuyo último poseedor ha sido el Presbítero D. Francisco Fernandez Cano, y pedido la adjudicación de los bienes que la dotan en armonía con lo prescrito en la fundacion y leyes vigentes he dictado providencia con fecha de hoy, abriendo el oportuno juicio. Por tanto por el presente cito, llamo, y emplazo, á las personas que se crean con derecho á los bienes expresados para que dentro de los treinta dias siguientes á el en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante; en inteligencia que de hacerlo así, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Santander á 24 de Abril de 1855.—Juan Hernandez Casas.—Por su mandado, José María Olarán.

D. Francisco Arnesto, caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Individuo de la sociedad económica del pais de Lugo, Juez de primera instancia de la ciudad de Burgos y su partido, y de Hacienda Pública de la misma y su provincia.

Por el presente cito y llamo á Matias Lopez y Maria Ortiz, naturales de los pueblos de San Pedro del Romeral, en la provincia de Santander, y Criales de esta de Burgos respectivamente, el primero tendero ambulante, y la segunda consorte de Estanislao Rebolledo, trabajador en obras públicas en aquella provincia, últimamente en la del ferro-carril de Isabel II, juzgados por delito de contrabando de pólvora; para que comparezcan en la Escribanía del referendante en este juzgado de Hacienda, á oír la Real sentencia egecutoria recaída en la causa, y cumplir con las condenaciones que les han sido impuestas; apercibidos, de no comparecer, de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Burgos á 28 de Abril de 1855.—Francisco Arnesto.—Por su mandado, José María Nieto.

Junta de caminos de Laredo.

Esta Junta celebrará el dia diez y nueve de Mayo desde las ocho de la mañana, en la casa consistorial de Colindres, el remate para el arriendo del portazgo y arbitrios de Agüera, y arbitrios de Bárcenas, y de los arbitrios de El Berron de Mena por el resto del año actual, ó contar desde el 21 de dicho mes. Servirán de tipo las cantidades siguientes:

Para el portazgo y arbitrios de Agüera Montija, y para los arbitrios de Bárcenas de Espinosa, que se arriendan unidos..... 80137
Para los arbitrios de El Berron de Mena..... 9266

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo [de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella, deberán consignar previamente como garantía en la depositaria de la Junta, la cuarta parte de la cantidad respectivamente designada, y la mitad de esta misma cantidad, si el depósito se hiciere en acciones de la empresa, ó escrituras de préstamo con el interés del cinco por ciento contra ella, pues que unas y otras se admitirán, siempre que se presenten con la correspondiente obligacion de sus dueños; debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion, en el mismo acto. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

Las condiciones, aranceles, y demás se hallarán de manifiesto en la secretaria de la Junta. Colindres 30 de Abril de 1855.—El Presidente, Eustasio de la Pedrosa.

Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Abril de 1855, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por el resto del año actual del portazgo y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del portazgo y arbitrios de [Agüera Montija (ó los que sean) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Direccion general de Loterías, casas de moneda y minas.

PRIMITIVA.

Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el Lunes 30 de Abril de 1855.

Pr.... Extr. 54 Francisca Sanjuna de Constantino.
Seg... Extr. 30 Leonor Presentacion de Froilan.
Ter... Extr. 8 Sofia de la Paz de Vicente.
Cuart. Extr. 2 Mariana Bernardina de Julian.
Quin.. Extr. 57 Clotilde Romboda de José.

NOTA. El premio de 2,500 reales concedido en cada Extracción de la Lotería primitiva á las huérfanas de Militares, Milicianos nacionales y patriotas muertos en la gloriosa lucha que hemos sostenido por los legítimos derechos de S. M. Doña Isabel II y las libertades de la Nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la celebrada en este día á Doña Manuela Lleo, hija de D. Francisco, vecino de la villa de Onda é individuo de partidas francas de la provincia, muerto en el campo del honor.

La próxima Extracción se verificará el 21 de Mayo.—Gener.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Escuelas de niños que se proveerán en las oposiciones de Junio.

La de Cigales, se halla dotada con tres mil seiscientos cincuenta reales anuales de una fundacion, y trescientos cincuenta de los fondos municipales; además casa, y cada niño que no sea pobre paga cuatro mrs. semanales.

En Rubí de Bracamonte se dan al maestro tres mil reales de propios, casa y veinte y cinco fanegas de trigo de la retribucion de los niños.

En Villanubla está dotada con tres mil reales de propios y los niños pagan seiscientos reales por retribucion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision antes del día 31 de Mayo próximo, acompañadas de la fé de bautismo para acreditar tener cumplidos veintiun años, el titulo que tengan ó un testimonio; advirtiendo que para Cigales segun la ley, es indispensable de la clase superior y la certificacion de conducta firmada del Alcalde y Párroco, sin cuyos requisitos no serán admitidos á las oposiciones. El Tribunal se reunirá el primero de Junio para señalar el dia y hora, y los opositores deberán estar en la capital en dicho dia. Valladolid 26 de Abril de 1855.—El Presidente, Manuel Guerrero.—Manuel Santos Martin, Secretario.

ANUNCIOS.

Junta municipal de Beneficencia de Santander.

Hallándose vacante, por fallecimiento del Presbítero D. Estanislao Bóo, el destino de Capellan de la casa de Caridad de esta ciudad, dotada nuevamente con ocho reales diarios, gozando además la ventaja de ser libre la intencion de la misa que diariamente debe celebrarse en la capilla de dicho establecimiento; los Señores Sacerdotes que aspiren á él, obligándose á cumplir las condiciones que estarán de manifiesto desde hoy en la Secretaría de la Junta, pueden dirigir sus solicitudes á esta corporacion francas de porte hasta el 25 del próximo Mayo. Santander 23 de Abril de 1855.—El Alcalde 1.º Constitucional Presidente, Felipe Diaz.—Ramon Maria Pelaez, Secretario.

Estando dispuesto y competentemente autorizado el Excmo. Ayuntamiento á llenar el cupo de soldados que han correspondido á esta ciudad y sus cuatro pueblos en la quinta actual, por medio de sustitutos con arreglo al artículo 8.º de la ley de 7 de Febrero último, se hace público, para que los que reúnan las circunstancias legales, y deseen ir al servicio de las armas, se presenten á los individuos de la comision de reemplazo calle de Tableros, número 2 para acordar el precio y condiciones. Santander 26 de Abril de 1855.

El Ayuntamiento constitucional que presido, ha acordado rematar en pública subasta y casa consistorial de la Loma, el martes 29 de Mayo próximo y dos horas de su tarde 5550 cargas de carbon, concedidas cortar por Real orden al Alcalde de ordenanzas de Otañes en los montes de aquel pueblo.

Los que gusten concurrir á la licitacion pueden enterarse de las condiciones del remate con ocho dias de anticipacion en la Secretaría misma de la subasta, donde estarán de manifiesto. Sámano 24 de Abril de 1855.—José de la Llave.

Esta corporacion municipal acordó en sesion ordinaria del 30 de Abril último, la subasta de unos cabrios de roble que de leñas muertas se hallan al sitio de los Pandos, término comun de este valle de Iguña, la cual tendrá lugar en esta casa consistorial, el dia 20 del corriente y su hora de las 10 de la mañana, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto. Molledo 1.º de Mayo de 1855.—Ramon de Obregon.

El comisario de vigilancia pública, ha trasladado su oficina á la calle de Burgos número 9, piso 4.º número 8. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia. Horas de despacho, de 8 á 10 de la mañana, desde las 11 á la 1, en el Gobierno de provincia, y por la tarde de 3 á 5 en su oficina. Santander 2 de Mayo de 1855.—José de Loyzaga.

Se arriendan los establecimientos de Baños de las Caldas en el partido judicial de Torrelavega, con sus casas de hospedería, taberna y prados contiguos. El que quisiere hacer proposiciones, podrá entenderse con D. Felipe Ruiz Tagle y D. Nicolás del Cerro, vecinos de dicha villa, encargados de llevar á efecto el arrendamiento.

El Vapor español CERES, capitan D. Sandalio Orbeta, saldrá de Santander para Nantes, el [martes] 8 del corriente á las 8 de su mañana, si el tiempo lo permite, y de Nantes para Santander el 15.

Admite carga y pasajeros. Le despacha D. Juan Maria Iztueta, Muelle número 28.